



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS ANIBAL GONZÁLEZ CÓRDOBA
Demandados: CONSORCIO CONEXIÓN 20
CONSTRUTORA J2M SAS.
JMV INGENIEROS S.A.S.
TECCIVIL S.A.S.
CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S.
VÍAS TÚNELES Y PAVIMENTOS S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2024-00006-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LUIS ANIBAL GONZÁLEZ CÓRDOBA con cedula Nro. 11.801.719 en contra del CONSORCIO CONEXIÓN 20 con NIT. No. 901424320-0; CONSTRUTORA J2M S.A.S. con NIT. No. 905517099-7; JMV INGENIEROS S.A.S. "JMV SAS." con NIT. No. 800095951-9; TECCIVIL S.A.S. con NIT. No. 830117761-1; CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. con NIT. No. 900182018-7; y VÍAS TÚNELES Y PAVIMENTOS S.A.S. con NIT. No. 901270507-8; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA, JEFFERSON MORENO MATURANA, MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA, BLANCA SUSANA MOSQUERA MATIZ, LUIS EDUARDO GONZALEZ PRIETO, ANDRÉS ALBERTO ALVARADO ÁNGEL, en su orden, o a quienes hagan sus

veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les entregó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los sujetos pasivos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 30 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 06 de MARZO
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario